



**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO Nro. 08
(Acta 04 del 30 de marzo de 2020)

Por medio del cual se adoptan disposiciones excepcionales y transitorias con el fin de afrontar las medidas de prevención y contención del coronavirus SARSCoV-2

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones estatutarias conferidas por el Acuerdo 047 de 2017 –Estatuto General-, artículo 9, numeral 16, y

CONSIDERANDO QUE,

El Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria en el país mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y el Presidente de la República decretó el Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica dentro del territorio nacional a través del Decreto 417 de 2020.

RAO
El Departamento Nacional de Planeación expidió el Decreto 440 de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19*”, en el que se establece que las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta podrán contratar directamente bienes y servicios con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus SARSCoV-2, lo que sirve de razón para autorizar al Rector de la Universidad (la cual se encuentra en urgencia manifiesta) a hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto, tal como ocurre en virtud del parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 en las entidades del régimen ordinario que a su vez se encuentren en urgencia manifiesta.

Dentro de las medidas sanitarias implementadas por el Gobierno Nacional para evitar la propagación y contención del coronavirus SARSCoV-2, mediante el Decreto 457 de 2020 se adoptó el aislamiento preventivo obligatorio desde el martes 24 de marzo a las 23:59 horas hasta el lunes 13 de abril a las 0:00 horas.

En atención a las medidas nacionales implementadas, la Universidad de Caldas mediante Resolución 00385 del 16 de marzo de 2020 suspendió las actividades académicas presenciales de pregrado y posgrado, e implementó el trabajo en casa para todos sus servidores públicos.

El Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020 mediante el cual estableció, en su artículo 3, que para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada



por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades deben velar por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Por su parte, en el artículo 15 del mismo Decreto 491, se indica que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior públicas cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; asimismo se determina que cuando las funciones que desempeña un servidor público, un docente ocasional o de hora cátedra no puedan desarrollarse mediante el trabajo en casa las autoridades competentes podrán disponer que durante la emergencia sanitaria, y excepcionalmente, estos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan.

Se hace necesario establecer medidas excepcionales y transitorias que permitan a la Universidad de Caldas estar abierta y activa de manera no presencial y de ese modo pueda desarrollarse el periodo académico 2020-I con relativa normalidad.

Para el efecto resulta primordial trabajar en aspectos tales como el bienestar universitario, el fortalecimiento en infraestructura digital, la contratación y capacitación de los docentes, la conectividad de los estudiantes y el calendario académico, todo lo cual debe redundar en favorecer la conexión efectiva entre los diferentes actores de la vida universitaria y de ese modo los procesos insituacionales puedan desarrollarse.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Sustituir el subsidio de alimentación por entrega de paquetes alimentarios. La Administración de la Universidad podrá disponer de los productos del Sistema de Granjas para el efecto.

Los subsidios así sustituidos serán entregados a los estudiantes que en la actualidad son beneficiarios del mismo y que se encuentren en el municipio de Manizales. De igual modo se harán nuevas convocatorias para asignar los subsidios sustituidos disponibles focalizando su asignación en los estudiantes que más los necesiten.

ARTÍCULO 2. Autorizar la convocatoria de monitorias extraordinarias y adicionales a las establecidas actualmente, las cuales serán dirigidas a los estudiantes que tengan habilidades en usos de las TICs (Tecnologías de información y comunicación) para que capaciten a los demás estudiantes sobre el uso de las mismas en el marco del desarrollo de las actividades académicas no presenciales.



ARTÍCULO 3. Exhortar a la Administración de la Universidad para que cree una cuenta en la que se reciban a título de donación recursos que sean destinados a las personas que se encuentren en situaciones difíciles, a partir a las necesidades más apremiantes identificadas en los miembros de la comunidad universitaria por parte de la Oficina de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 4. Autorizar el pago de la matrícula de los semestres 2020-1 y 2020-2 hasta antes del reporte de notas finales de cada uno de estos semestres. Las fechas de pago serán determinadas en el calendario académico por el Consejo Académico de la Institución. Para tal efecto, la calidad de estudiante será adquirida con la realización de la matrícula académica sin el pago de su matrícula financiera.

El Consejo Superior estudiará la posibilidad de exonerar el pago de la matrícula, de manera total o parcial, según se vaya conociendo la disponibilidad de recursos que permitan financiar las necesidades que en la actualidad se satisfacen con esos ingresos y con los que la Universidad no cuenta a la fecha.

PA **ARTÍCULO 5.** Autorizar al Consejo Académico para introducir en el calendario académico del año 2020 un periodo de dos semanas para capacitación a los docentes tendiente a desarrollar las actividades académicas en la metodología no presencial.

Estas actividades de aprestamiento serán contabilizadas en las actividades inherentes a la labor académica, para el caso de los profesores de planta, y en las actividades complementarias, para el caso de los profesores ocasionales. Los profesores catedráticos serán vinculados durante el periodo de capacitación y serán remuneradas las horas dedicadas a ello, las cuales no serán en ningún caso superiores al número de horas permitidas para la dedicación en horas de docencia directa a la semana en virtud de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 6. La Administración identificará las necesidades de los estudiantes en materia de tecnología y conectividad con el fin de adquirir planes de datos patrocinados para ellos y gestionar el suministro de dispositivos electrónicos, bien sea de forma financiada o gratuita, con las Asociaciones Gremiales, la Gobernación de Caldas, los Ministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación, Hacienda y Educación Nacional, Hacienda y la Presidencia de la República. De igual manera, se realizará un inventario de los equipos institucionales que actualmente no se encuentran en uso para hacer entrega temporal a los estudiantes que lo requieran. Todo lo anterior, con el propósito de favorecer la igualdad en el acceso para los estudiantes. El Consejo Superior acompañará la realizaciones de estas gestiones.

ARTÍCULO 7. Otorgar al Rector, de manera excepcional y por el término que dure la situación de emergencia sanitaria nacional generada por el coronavirus SARSCoV-2, la facultad de realizar los traslados de apropiaciones entre numerales de funcionamiento y entre

programas y proyectos de inversión del nivel central y de los fondos de facultad, pertinentes para atender las necesidades institucionales requeridas para el funcionamiento de la Universidad abierta y activa no presencial, previa certificación de disponibilidad y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones laborales y de los programas de bienestar aprobados en el presupuesto institucional para la actual vigencia.

Estos traslados serán informados al Consejo Superior en la sesión siguiente a su realización.

ARTÍCULO 8. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia por el término que dure la situación de emergencia sanitaria nacional generada por el coronavirus SARSCoV-2.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


RAQUEL DÍAZ ORTÍZ
Presidente


JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA
Secretario